

AUDIENCIA - PEDIDO DE SEMI LIBERTAD: En la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, 8 de julio de 2026 siendo las 09.35 horas, y en el marco del expediente "RO-04554-P-0000 (2RO-3431-JE2022) - "[CONDENADO_1]' S/ DETENIDO EN UNIDAD CARCELARIA (PR)", comparece por ante el señor Juez de Ejecución Penal, Dr. Fernando Romera, y por ante mí, Paola Oyarzabal, Secretaria autorizante, la Sra. Fiscal Adjunta de Ejecución Penal Subrogante, la Dra. Susana Carrasco, y el interno '[CONDENADO_1]', asistido por VERONICA CARDOZO y el tutor propuesto '[APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1]', con el fin de llevar a cabo la audiencia fijada en autos, tendiente a resolver la incorporación del mencionado interno al beneficio de la Semilibertad (Favorable por unanimidad, Acta Nro. 163/2026). Todos los citados anteriormente, comparecen mediante sistema videoconferencia zoom).

Se informa que proponen como referente a [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], nacido el [FECHA_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] de Allen. Edad: [EDAD_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1]. DNI: [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] Número de Teléfono: [TELEFONO_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], empleador propuesto para el beneficio a tratarse (relación con el interno: hermano).

Se deja constancia que la presente audiencia es registrada en soporte de audio digital y los fundamentos en extenso de lo resuelto quedarán en dicho soporte.

La defensa expresa que solicitò esta audiencia con el fin de que su asistido sea incorporado al beneficio de semilibertad, atento que el mismo se encuentra en condiciones temporales, usufructuando salidas transitorias desde el mes de Marzo del 2025, desde Marzo de este año bajo palabra de honor, no han habido inconvenientes o incumplimientos graves, mantiene 10-10 prueba, no hay nuevas causas en las cuales interese su detención ni causas nuevas penidentes. Que conforme Acta 163/26 se eleva la porpuesta por unanimidad favorable tanto del Consejo correccional, como el director. Que de acuerdo a la entrevista del área social, las tareas son de construcción en obras ubicadas en la ciudad de Cipolletti, corroboradas por el licenciado en servicio social, que el hermano de su asistido, [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] - presente en la audiencia- será su empleador, ya han trabajado juntos y la relación laboral es viable y sobre todo favorable para la reinserción de [CONDENADO_1], es un

trabajo y dignifica, que esto le dará más herramientas en el medio libre, y constituye un avance para procurar un sustento en vista a una futura libertad condicional. Hará una salvedad que tiene que ver con la propuesta del Consejo Correccional, teniendo en cuenta que en la misma solicitan que en los primeros quince días [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] venga a retirar a [CONDENADO_1] al establecimiento penal y lo traiga al retorno, más allá de toda la predisposición, y del esfuerzo que representa para todos, [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] vive en Allen y se mueve en colectivo, lo que implicaría una erogación económica y de tiempo muy importante, no está justificado, hace más de tres meses que sale bajo palabra de honor, no han habido incumplimientos, fácilmente se podría establecer el recorrido exacto que [CONDENADO_1] debería realizar y enviárselo a UADME. pero esto en pos de evitar las complejidad y podría influir en la continuidad de su trabajo, se propone que se establezca con el dispositivo de seguimiento, no sólo el tiempo que sugiere la propuesta del Establecimiento Penal es de dos horas de distancia como forma de control y si se quiere suplir la necesidad de que [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] venga todos los días a buscarlo, si no hay otra opción lo intentaría, llegarían tarde a su trabajo, depende del recorrido del transporte público, más allá de la erogación y del seguro que ya fue contratado, Que establecer el recorrido y que sea controlado por UADME sería más justificado, que [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] se presente en el trabajo. Que el trabajo es uno de los pilares de la reinserción social y el trabajo de todos nosotros como dice S.S. en las audiencias, es intentar ayudarlos y superar escollos para que esta resocialización se pueda dar. Entiende el argumento de la asistencia social, puede que sea por ser creativos, pero acá no hay argumentos por el cual sea necesario hacer tamaño despliegue si se quiere. Finalmente, deja solicitada asimismo la salida dominical que viene incluida con la semilibertad, teniendo en cuenta que hablamos de un trabajo con una gran carga física y el descanso en el domicilio es justamente esto, que la persona pueda distenderse si se quiere de la situación laboral.

La señora Fiscal sostiene que tiene una audiencia en revisión a las 10.00 hs., por lo que se notificará luego de lo que se resuelva. Respecto al beneficio por supuesto en cuanto a los requisitos ya han sido mencionados por la defensa, y por razones de brevedad no los reitera, no tiene objeciones que plantear, conforme el informe del Registro Nacional de Reincidencias, el señor no tiene nuevas causas abiertas en trámite,

en cuanto a las víctimas, mantiene el pedido, replicando la prohibición de acercamiento dispuesta el día 12/03 inciso k). La único que disiente es que es favorable pero en los términos propuestos, los primeros quince días -hay un acta compromiso y el señor no aclaró nada allí de lo que hoy solicita la defensa-, lo proponen desde el Consejo, que se contemple esa sugerencia, que los primeros quince días sea acompañado por el empleador. En relación al seguro contratado, en realidad entiende que es un tema que no está firme, los que ya tienen el beneficio no se les suspendió pero en caso de que quede firme, lo que exige el Juzgado es una póliza por accidentes personales, y en este caso agregaron un seguro de vida, no es por accidente, lo que se pretende es para el caso de que el trabajador sufra un accidente mientras trabaja. En caso de que quede firme este requisito y sea una condición, no obra constancia de pago del seguro tampoco, es solamente el contrato, emitido el 17/06 con vigencia anual. EL seguro debe ser por accidentes personales y tiene que tener constancia de pago.

La dra. Carrasco se retira con motivo de tener que asistir a la audiencia de Revisión fijada para las 10.00 hs..

La Defensa aduce que no se encuentra firme el tema del seguro, en primer lugar no constituye un requisito legal conforme ley 24660 ni 3008 en cuanto a los requisitos que señala en el artículo 23 la ley 24660, tampoco surge del mismo que deba contarse con seguro, la ley dice en iguales condiciones que en el medio libre. Que de acuerdo al INDEC más del 40 % de la población en nuestro país trabaja en negro y no hay obligatoriedad de tener seguro de ningún tipo, estas son las mismas condiciones que en el medio libre y en todo caso tampoco hay ningún planteo oportunamente del Ministerio Público Fiscal. Afirma que esto ha sido oficiosamente requerido por el Juzgado, que por un lado excede la actividad de oficio y por el otro viola el principio republicano de gobierno al inmiscuirse en facultades legislativas y en todo caso cuestiones que no fueron planteada oportunamente por las partes, no es un planteo autónomo del Ministerio Público Fiscal que pueda sostenerse. En cuanto a la correspondencia del tipo de seguro, hace reserva de recurrir, porque ocasiona un perjuicio concreto ya que representa una erogación económica además de la violación del principio de legalidad y principio republicano de gobierno. El Consejo Correccional da por cumplido con este seguro, es más fueron ellos los que le dijeron a su asistido lo que tenía que contratar, tampoco podemos venir ahora a plantear, nadie tiene claro ni siquiera lo que se plantea. En cuanto al seguro en sí, le hicieron el contrato porque ya estaba abonado, si no

estuviera pagada la prima, no se hubiera realizado el contrato, no le hubieran dado la póliza, que estas son cuestiones básicas de derecho comercial. Sin perjuicio de lo expuesto, insiste en que se resuelva el beneficio de semilibertad con esta excepción de que se lo exceptué de ser acompañado por los primeros quince días, es cierto que la propuesta lo plantea como que fue hablado con [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], pero lo plantearon como que era la única opción, que si no, no sale. Se pueden realizar las preguntas que se considere a [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], insiste en que se conceda con esta salvedad de la modalidad sin acompañamiento, que esto lo plantea tanto pedido de [CONDENADO_1] como de [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1].

El empleador por su parte informa a preguntas del SS, que la paga sería semanalmente en negro, plata en mano, día trabajado día que se paga.

El señor Juez menciona que [CONDENADO_1] no puede manejar dinero, se lo tiene que dar a otra persona o una cuenta de Mercado Pago, no puede disponer ni manejar dinero ni dentro ni fuera del Establecimiento. Debe expresar a nombre de quien va a estar la cuenta, lo debe conversar con la defensa y aportar al legajo, puede ser una cuenta de mercado pago de otra persona que no sea el interno.

El interno refiere que se le puede depositar directamente en la cuenta de su esposa, que ya quedaría el dinero para ella y sus hijos.

El señor Juez Dr. Fernando Romera RESUELVE: realizar un cuarto intermedio a la espera de que se aporte al expediente la cuenta en que se harían los depósitos de mercado pago, y el tribunal de Revisión se expida respecto a la exigencia de contratar un seguro. Que el seguro correcto es por accidente por daños personales, no es sólo por la muerte si no por cualquier accidente, que este requisito es solicitado a todos lo que gocen de semilibertad. Que el resto de los requisitos están reunidos, pero se pronunciará por el beneficio una vez aportada la cuenta y resuelva revisión.

La defensa solicita la palabra y afirma que el Señor Juez está agregando nuevamente requisitos, que si se hubieran requerido antes de la audiencia, se habría acompañado la cuenta, que esto genera una dilación y exceso de rigor formal que excede la realidad de esta parte.

El señor Juez dice que la defensa debería conocer que su asistido no puede

manejar dinero.

La Dra. Cardozo consulta, si se va a hacer una continuación de la audiencia, atento la proximidad de feria, solicita la habilitación de feria a estos fines.

El señor Juez Fernando Romera dispone que se fijará la audiencia una vez acompañado lo ya mencionado, la misma se llevará a cabo la semana entrante.

La defensa deja solicitada la habilitación de feria y fijación de audiencia.

No siendo para más, se da por finalizada la presente, quedando los comparecientes debidamente notificados, por ante mí que doy fe.

Dr. Fernando Romera

Juez de Ejecución

Paola Oyarzabal

Secretaria

Se notifica digitalmente a EP2. CONSTE.